

blica lo consultado por el Consejo, tengo la honra de transcribirlo á Ud. para los efectos consiguientes.

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador transcribo á Ud. para su conocimiento, recomendándole la debida observancia de las disposiciones que contiene la circular inserta.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Mayo de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra—Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á Ud. ejemplar del Instructivo para Cabo de infantería de la 2ª Reserva del Ejército .....

..... á fin de que conservándolo en el archivo de ese Juzgado y haciéndolo saber á las personas que se consideren interesadas, se les muestre á las que deseen leerlo.

Sírvase Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 28 de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Goberna-

dor, y para lo que pueda ser útil á Ud., tengo el gusto de remitirle un ejemplar del catálogo que formó el Sr. Cónsul de México en Milán, de las principales casas que se dedican en Italia al tráfico de exportación.

Suplico á Ud. se sirva acusarme recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Junio de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Sr..... Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 28.—La Diputación Permanente del XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se accede á la solicitud del reo Santiago Covarrubias en que pide se le conmute en pena pecuniaria la parte que le falta de extinguir de la de tres años de prisión que se le impuso ejecutoriamente por el delito de homicidio de culpa grave.”

Lo que tengo el honor de transcribir á Ud. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 4 de 1902.—*P. C. Martínez*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 112.—A fin de rendir una noticia que

del Gobierno del Estado solicita la Secretaría de Hacienda, sobre producción de alcoholes en el mismo, recomiendo á Ud., por acuerdo del Sr. Gobernador, que tomando de los fabricantes de alcohol, aguardiente y mezcal en esa Municipalidad, los datos respectivos que no hubiere en el Archivo de ese Juzgado, informe á esta Secretaría sobre los puntos siguientes:

- I.—Nombre de las bebidas mencionadas.
- II.—Materias primas que se emplean en la fabricación de cada una de ellas.
- III.—Sistema de elaboración.
- IV.—Cantidad de litros de cada bebida, producida en los últimos cinco años.
- V.—Grado alcohólico de cada uno de los líquidos.

Quedo en espera de que acuse Ud. recibo de la presente circular y de que rinda la noticia de que se trata á la mayor brevedad posible.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Junio de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

---

*PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:*

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley núm. 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia se prorrogó por la núm. 9 de 17 de Octubre de 1899, decreto lo que sigue:

Se concede al Sr. Pedro Olvera, exención de im-

puestos del Estado y Municipales, durante cinco años, por el capital no menor de \$25,000 veinticinco mil pesos que invierta en una fábrica de prendas de vestir, en el concepto de que si dentro del término de un año, á contar desde hoy, no estuviere instalada y en explotación la industria de que se trata, perderá el concesionario, á favor de las rentas federales y del Estado, en la proporción correspondiente, la cantidad de \$300.00 trescientos pesos que ha depositado en la Tesorería General del mismo Estado, como garantía del cumplimiento de su compromiso; debiendo avisar á este Gobierno cuando se ponga en giro la negociación de que se ha hecho referencia, desde cuya fecha empezará á correr el mencionado plazo de cinco años de exención de impuestos.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey Junio 21 de 1902.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

---

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 113.—En los números 47 y 50 del "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado, correspondientes á los días 13 y 24 del mes en curso, se publicaron los decretos de Convocatoria expedidos el 4 y 20 del mismo por el H. Congreso de la Unión el 1º para la elección de seis Magistrados, y por su H. Comisión Permanente el 2º para la elección de otro Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En esta virtud, el Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer lo diga á Ud., á fin de que por los

propios Colegios electorales que nombren los Diputados y Senadores al mismo Congreso, de que se habla en el decreto inserto en la Circular que se dirigió á esa Autoridad bajo el número 104 con fecha 2 de Abril último, se lleve á cabo la elección de los Magistrados de que se trata, el 15 de Julio próximo, ó sea al tercer día del nombramiento de los Diputados y Senadores dichos, como se determina en el artículo 48 de la Ley Electoral de 18 de Diciembre de 1901, y en la forma que en él se indica.

Disponé el mismo Sr. Primer Magistrado recomiendo á Ud. como lo hago el más exacto cumplimiento de lo antes prevenido.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 24 de Junio de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1° de

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 4<sup>a</sup>.—Estadística.—Circular núm. 114.—Para el servicio de ese Juzgado en lo que se relaciona con la noticia estadística mensual del movimiento de población, y para los meses de Julio á Diciembre del presente año, remito á Ud. en paquete separado, por acuerdo del Sr. Gobernador, lo siguiente:

- pequeñas boletas para apuntes de nacimientos,
- " " " " " matrimonios,
- " " " " " defunciones,
- " " " " " nacidos muertos,
- boletas para la noticia de nacimientos,
- " " " " " matrimonios,
- " " " " " defunciones.

La referida noticia deberá seguir rindiéndose con arreglo á las instrucciones contenidas en la circular número 74 que expidió esta Secretaría en 29 de Agosto próximo pasado, pero sin formar el duplicado de que en ella se trata.

Recomiendo á Ud. que al no haber en todo un mes acto alguno que consignar de cualquiera de las tres especies de que se forma la noticia, lo exprese así en una boleta de las correspondientes y la remita juntamente con las demás.

Espero acuse Ud. recibo de esta circular y del envío á que ella se refiere.

Libertad y Constitución. Monterrey, 27 de Junio de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Juez Civil de

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 4<sup>a</sup>.—Estadística.—Circular núm. 115.—Con circular número 88 de esta Secretaría, fecha 24 de Diciembre último, se remitieron á ese Juzgado boletas para certificados de defunciones y para certificados de nacidos muertos, recomendándose á esa Autoridad que al agotarse dichas boletas pidiera con anticipación las que creyese necesarias.

Al hacerse la remisión á que me refiero, se tuvo el propósito de que bastara para seis meses de los cuales el presente es el último; por lo que se considera agotada ó á punto de agotarse dicha remisión. No obstante, el Sr. Gobernador ha dispuesto que no se haga nuevo y general envío á todas las Municipalidades del Estado, en razón de que

hay algunas en donde no se necesitarán por no haber médico que las utilice, y se aglomerarían sin objeto en esos lugares las boletas mencionadas.

En tal virtud, y para que lo dispuesto en la circular número 75 de 29 de Agosto último continúe teniendo su verificativo en cuanto á la expedición de certificados de defunción, reitero á Ud. por superior acuerdo, la recomendación contenida en la diversa circular, al principio de la presente citada, de pedir á esta Secretaría con la debida anticipación, las boletas que crea necesitar, repitiendo el pedido cada vez que sea del caso, para un período de seis meses.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 27 de Junio de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 116.—Por acuerdo del Sr. Gobernador recomiendo á Ud. remita cuanto antes á esta Secretaría una noticia pormenorizada acerca del local ó edificio que esté destinado á Cárcel pública en esa Municipalidad, con expresión de las dimensiones del terreno que ocupe el edificio, departamentos de que se componga, dimensiones de cada uno de éstos, que ventilación tengan y por donde la reciban, altura de las paredes y material de que estén construídas; sirviéndose entre tanto acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Junio de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

*PEDRO BENITEZ LEAL*, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley num. 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia se prorrogó por la núm. 9 de 17 de Octubre de 1899, decreto lo siguiente:

Se concede al Sr. Ingeniero Bernardo Reyes ó á la Compañía que él organice, exención de impuestos Municipales y del Estado, durante quince años, á contar desde hoy, por el capital que invierta en una planta de luz eléctrica y fuerza motriz en Montemorelos, bajo las siguientes bases:

Primera. La referida planta quedará instalada y en explotación, dentro del término de veinte meses, contados desde esta misma fecha.

Segunda. El capital que se invierta en la planta y sus dependencias, no será menor de..... \$35,000.00 cs. treinta y cinco mil pesos.

Tercera. La exención de impuestos que se otorga en esta concesión, se aplicará al capital que se invierta y á las operaciones que se hagan dentro de un radio de cinco kilómetros al rededor del centro de la Ciudad de Montemorelos.

Cuarta. La tarifa por el servicio de la luz, será la siguiente:

LUZ INCANDESCENTE.

Servicio para uso particular:

De uno á cinco focos de dieciseis bujías, cada uno..... \$1 90 cada mes  
De seis á diez focos de dieciseis bujías, cada